



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Durango

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

002034

OFICIO No.: PFFPA/16.5/1221/2022

INSPECCIONADO: PARCELA [REDACTED] DEL EJIDO [REDACTED]

MUNICIPIO DURANGO, DGO.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.3/2C.27.2/0088-17

ELIMINADO: TRES PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 03 días del mes de octubre del año 2022

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la **PARCELA [REDACTED] DEL EJIDO A [REDACTED], MUNICIPIO DURANGO, DGO.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se procede a resolver el presente procedimiento en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de las demás disposiciones legales que de ella emanen; y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice

ELIMINADO: TRES PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden No. **PFFPA/16.3/2C.27.2/086/17** de fecha **19 de junio de 2017** se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la **PARCELA [REDACTED] DEL EJIDO [REDACTED], Municipio Durango, Dgo.**

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los **CC. Ings. Ramón Dueñez Ibarra y Miguel Ángel Del Hoyo Ramírez**, practicaron visita de inspección a la **PARCELA [REDACTED] DEL EJIDO [REDACTED], Municipio Durango, Dgo.**, levantándose al efecto el acta número **110/2017** de fecha **23 de junio de 2017**.

TERCERO.- Que el día **16 de agosto de 2018**, el **C. [REDACTED]** fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del **17 de agosto al 06 de septiembre de 2018**.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profeпа.gov.mx





CUARTO.- En fecha 06 de septiembre de 2018, el C. [REDACTED], compareció por escrito y manifestó lo que a su derecho convino, respecto a los hechos y omisiones por los que se le emplazó.

QUINTO.- Con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado en los estrados el día 26 de marzo de 2019, esta Oficina de Representación, puso a disposición del C. [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **27 al 29 de marzo de 2019.**

SEXTO.- En fecha 04 de abril de 2019, se emitió Resolución Administrativa por parte de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con el número de oficio PFPA/16.5/[REDACTED] 19, misma que fue notificada el día 09 de mayo de 2019 al C. [REDACTED]

SÉPTIMO.- En fecha 29 de mayo de 2019, el C. [REDACTED]a, interpuso Recurso de Revisión en contra de la Resolución Administrativa de fecha 04 abril de 2019, con número de oficio PFPA/16.5/0411-19, dictada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

OCTAVO.- En fecha 10 de junio de 2022 la C. **Blanca Alicia Mendoza Vera**, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, emitió resolución respecto del recurso referido en el Resultado inmediato anterior, recibido en esta Oficina de Representación en el Estado de Durango con fecha 21 de junio de 2022, en el cual se declara la nulidad para el efecto precisado en el considerando décimo de la mencionada resolución.

NOVENO.- Visto de nueva cuenta, con motivo dar cumplimiento a la resolución del Recurso Administrativo de Revisión de fecha 10 de junio de 2022, mismo que fue notificado el día 23 de junio de 2022, respecto del Recurso de Revisión expediente No. PFPA/5.2/2C.11.1.2/00094-19 emitido por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente en la cual se declaró la nulidad de la resolución impugnada a efecto precisado en el considerando décimo.

DÉCIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultado que antecede, esta Oficina de Representación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, 45, 66, SEXTO y SÉPTIMO transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así mismo se

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208 Durango, Dgo., Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como al artículo PRIMERO, párrafo segundo numeral 9, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- Que de análisis realizado al acta de inspección No. 110/2017 de fecha 23 de junio de 2017, así como a la totalidad de las constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

En fecha 23 de junio de 2017, se constituyó personal de esta Procuraduría en la Parcela [REDACTED] del Ejido [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo., entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED], en su carácter de Responsable Técnico de la parcela inspeccionada, acreditándolo con oficio No. [REDACTED] de fecha 13 de mayo de 2013, e identificándose con credencial para votar expedida por el IFE No. [REDACTED]

En cumplimiento de la orden de inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.2/086/17.001356 de fecha 19 de junio de 2017, se procedió a realizar la visita de inspección, en la Parcela [REDACTED] del Ejido [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo., específicamente en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] y [REDACTED] W con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente al establecimiento de las Plantaciones Forestales Comerciales en la Parcela [REDACTED] del Ejido [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo., para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Aviso de Plantación Forestal Comercial, Programa de Plantación Forestal Comercial Simplificado, Constancia de Registro de la plantación Comercial, Registro Forestal Nacional de la Plantación Forestal Comercial, Libro de Registro de movimiento de Productos Forestales Maderables, Plano Georreferenciado de la Plantación Forestal Comercial, Informes periódicos de Evaluación de la Plantación Forestal Comercial correspondientes a los periodos 2013, 2014, 2015 y 2016; obligaciones contenidas en los artículos 16 fracciones XXII, XXIII, y XXVIII, 51 fracción I, 62 fracciones VII, IX, X, XI, XIII, 86, 87, 89, 90, 91 y 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 46, 51, 52 y 107 de su Reglamento.

ELIMINADO:
DIECISÉIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Acto seguido se le requirió al visitado la siguiente documentación:

1.- Aviso de Plantación Forestal Comercial: No presenta.



2.- Programa de Manejo de Plantación Forestal Comercial Simplificado: No presenta.

3.- Constancia y/o registro de la Plantación Forestal Comercial: No presenta.

4.- Inscripción en el Registro Forestal Nacional de la Plantación Forestal Comercial: No la presenta.

5.- Informes periódicos de la evaluación de la Plantación Forestal Comercial 2013, 2014, 2015, y 2016: No presenta.

Manifiesta el inspeccionado que dicha documentación no es posible exhibirla en virtud de que el propietario de la parcela (C. [REDACTED]) falleció en el mes de junio de 2013, desconociendo donde se encuentra la documentación.

A continuación se realiza un recorrido por los terrenos de la **Parcela [REDACTED] del Ejido [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo.,** se encuentra lo siguiente:

En una superficie de 15-10-00 hectáreas se observa que no se realizó ningún tipo de plantación. La superficie presenta vestigios de que está siendo utilizada para realizar actividades propias de la agricultura.

Al momento de la inspección no se han cumplido los tiempos para realizar las actividades de plantación.

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifestó: *Que me reservo hacer uso de la palabra por el momento*

Irregularidades observadas en la visita de inspección:

1.- Infracción a lo previsto en el Artículo 163 fracción XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en contravención con el Artículo 51 fracción I y en el Artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por:

- No contar con el Registro Forestal Nacional del Programa de Plantación Forestal Comercial.

2.- Infracción a lo previsto en el Artículo 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en contravención con el artículo 62 fracción IX, 91 y 108 fracción IV del mismo ordenamiento legal, por:

- No presentar en tiempo y forma los informes correspondientes al periodo 2012, 2014, 2015 y 2016.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208 Durango, Dgo., Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





3.- **Infracción a lo previsto en el Artículo 163 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en contravención con el artículo 61 párrafo segundo de la misma Ley, por:**

- Incumplimiento a las condicionantes señaladas en la autorización del Programa de Manejo Forestal de la Plantación Comercial, debido a que no se realizó la plantación autorizada por la SEMARNAT en oficio No. [REDACTED] de fecha 13 de mayo de 2013.

Con fecha 04 de abril de 2019, se emite por parte de esta Procuraduría, Resolución Administrativa sancionatoria, por medio de la cual se le impone al C. A. [REDACTED], una multa por la cantidad total de: \$ [REDACTED] ([REDACTED] pesos 20/100 M.N.), misma que fue notificada en fecha 09 de mayo de 2019.

Es por lo que con fecha 29 de mayo de 2019 según sello fechador de esta Procuraduría, comparece el C. [REDACTED] a interponer Recurso de Revisión respecto de la Resolución Administrativa de fecha 04 de abril de 2019; mismo que fue resuelto en fecha 10 de junio de 2022, y en el que se declara la nulidad de la Resolución Administrativa de fecha 04 de abril de 2019, para el efecto precisado en el considerando décimo de la mencionada resolución.

Ahora bien, con la finalidad de atender lo ordenado en la Resolución Administrativa del Recurso de Revisión interpuesto, el suscrito resolutor determina que una vez que se ha realizado en análisis exhaustivo y total de las constancias que obran dentro del expediente No. PFFPA/16.3/2C.27.2/0088-17, esta Procuraduría deja sin efectos la Resolución Administrativa dictada el día 04 de abril de 2019, ello en virtud de que el recurrente dentro de su escrito de fecha 29 de mayo de 2019 se adolece de que ésta última fue dictada bajo el fundamento contenido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el día 25 de febrero de 2003, misma que a la fecha en que se dictó la Resolución Administrativa ya no se encontraba vigente, toda vez que de acuerdo al *DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de Febrero de 2003, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, entra en vigor la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con fecha 05 de junio de 2018, y visto entonces que fue posterior a dicho Decreto que se emitió la Resolución Administrativa contenida en el oficio No. PFFPA/16.5/0411-19.000840, misma que como ya se dijo anteriormente se fundamentó en una legislación que perdió vigencia, se tiene entonces que se actualiza un vicio en dicho documento, dejando en estado de indefensión al recurrente, motivo por el cual esta Autoridad determina el cierre de procedimiento administrativo, con el fin de proteger los derechos del gobernado.

En virtud de lo anterior y si bien es cierto que existen irregularidades dentro del acta de inspección No. 110/2017 de fecha 23 de junio de 2017, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, procede a dictar el cierre del presente procedimiento administrativo, ello en virtud de que aún cuando su deber es salvaguardar el medio ambiente y los recursos

ELIMINADO:
CATORCE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





naturales, lo es también proteger y garantizar los derechos del gobernado cuidando así de no dejarlo en estado de indefensión.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 110/2017 de fecha 23 de junio de 2017; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado, y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al C. [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de la presente Resolución, dejando exento de cualquier sanción al C. [REDACTED], ello en virtud de que el deber de esta Procuraduría es salvaguardar el medio ambiente y los recursos naturales, y como autoridad debe también proteger y garantizar los derechos del gobernado.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED], que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno y/o parcela antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación, ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



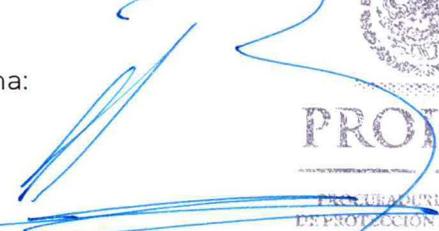


CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **C. [REDACTED]** en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle [REDACTED] No. [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] de esta Ciudad de Durango, Dgo.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Así lo resuelve y firma:




C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y mediante Oficio PFFA/1/009/2022 de fecha 28 de julio de 2022.

JLRM/NOM/CMVD